

Este Ministerio ha resuelto conceder la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de plata, a don José María Benjumea y Fernández Angulo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España, contra Decreto número 3859/70, de 31 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España contra el Decreto número 3859, de 31 de diciembre de 1970, por el que se aprobaron los Estatutos provisionales de la Universidad de Salamanca, el Tribunal Supremo en fecha 29 de marzo de 1972 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando las excepciones de inadmisibilidad alegadas debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 300.468, promovido por el Procurador señor Bravo Nieves en nombre y representación del Instituto de Ingenieros Civiles de España, contra la Administración General del Estado sobre anulación del Decreto 3859/70, de 31 de diciembre, aprobando los Estatutos provisionales de la Universidad de Salamanca, por estar ajustado a derecho y sin expresa condena de costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se convoca el Premio de Periodismo Científico «José María Albareda», instituido para recompensar el periodismo científico realizado en España.

Creado por el Consejo Ejecutivo de este Superior de Investigaciones Científicas al Premio de Periodismo Científico «José María Albareda», se convoca para el año 1972, conforme se detalla en los apartados siguientes:

Primero.—El Premio de Periodismo Científico «José María Albareda» 1972, está dotado con cincuenta mil (50.000) pesetas.

Segundo.—Su finalidad es recompensar el artículo o colección de artículos publicados en la prensa nacional diaria, o emitidos por radio o televisión, relativos a la investigación científica y su proyección cultural, económica y social.

Tercero.—Los aspirantes a este premio, personas individuales o empresas colectivas, lo solicitarán por instancia dirigida al Presidente del Consejo, en la cual hará constar sus datos personales, acompañada de los trabajos que deseen presentar, los cuales deberán haberse publicado en la prensa diaria en las fechas comprendidas entre 1 de enero y 30 de noviembre de 1972.

Cuarto.—Las instancias y trabajos se presentarán en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano número 117, Madrid 6, o de cualquiera de las formas que indica el artículo 68 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el día 1 de diciembre de 1972 indicando expresamente en el sobre que concurren al Premio de Periodismo Científico «José María Albareda».

Quinto.—Los trabajos serán enviados en ejemplar triplicado, pegados en papel tamaño folio, con expresión de la publicación donde se hayan difundido, fecha de la misma y señas del autor. Los trabajos sin firmar deberán ir acompañados, además, de certificación del Director del diario donde se haya publicado.

Sexto.—Para la concesión del Premio de Periodismo Científico «José María Albareda» se designará por el Consejo Ejecutivo un Jurado compuesto por revelantes personalidades de la Ciencia, las Letras y el Periodismo. El nombre de sus componentes se hará público en el momento de emitirse el fallo.

Séptimo.—El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público el día 20 de diciembre de 1972.

Octavo.—El Premio establecido no podrá declararse desierto.

Madrid, 28 de abril de 1972.—El Secretario general, Angel González Alvarez.

RESOLUCION de la Real Academia de Farmacia por la que se anuncia una vacante de Académico de número en la Real Academia de Farmacia.

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963, y por fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio Ipiens Lacasa, se anuncia provisión de una vacante de Académico de número correspondiente a Ciencias afines.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de número, acompañadas por un «curriculum vitae» en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las Ciencias afines a la farmacia, observar una conducta pública y moral de acuerdo con el prestigio de la Academia y el honor del cargo y una declaración del candidato de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

El plazo para la presentación de propuestas, en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, 11, se sujetará a lo que dispone el mencionado Decreto y será de quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1972.—El Académico Secretario Perpetuo, Nazario Díaz López.

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Ramón Sánchez Martínez», de ignorado domicilio, para la ejecución de la obra de construcción de una Sección Delegada de Instituto en Berga (Barcelona).

Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que, desierta la subasta pública de las obras de construcción de la Sección Delegada de Instituto en Berga (Barcelona), fué adjudicada la misma por el sistema de contratación directa a la oferta más ventajosa de las presentadas por la División de Construcción, suscrita por don Ramón Sánchez Martínez, con domicilio en Madrid, calle Condesa de Benadito, número 35, quien se comprometió a realizar las mismas por un presupuesto de contrata de 11.920.000 pesetas;

Resultando que la citada Empresa, a pesar de los requerimientos de que ha sido objeto, no ha efectuado hasta el día de hoy la formalización del contrato mediante escritura pública ni constituido la fianza definitiva correspondiente;

Resultando que con fecha 9 de marzo de 1971 la Sección de Ejecución de Contratos de esta Junta acordó incoar expediente de resolución del referido contrato, comunicándose al interesado para que, de acuerdo con el artículo 81 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días evacuara el trámite de audiencia, comunicación que fué devuelta por el correo a causa de haberse ausentado de su domicilio, por lo que fué preciso realizar dicha notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81, número 3, de la propia Ley de Procedimiento;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto refundido, aprobado por Decreto 823/1965, de 8 de abril, y el Reglamento General de Contratación, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre;

Considerando que el Reglamento General de Contratación dispone en su artículo 120 que la formalización del contrato se realizará dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, facultando a la Administración, cuando ello no se realice por causas imputables al empresario, para que pueda proceder a la resolución del mismo, previa audiencia del interesado y con incautación de la fianza provisional;

Considerando que asimismo en el artículo 381 exige que el contratista acredite en el plazo de treinta días, contados desde que se notifique la adjudicación definitiva, la constitución de la fianza correspondiente, declarando que de no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo la Administración declarará resuelto el contrato;

Considerando que el artículo 160 del referido Reglamento dispone que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios;

Considerando que, según el artículo 347 del mismo texto legal y de conformidad con el artículo 120, si el adjudicatario no cumple las condiciones exigidas para la formalización del contrato en la fecha señalada o no constituye dentro del plazo la fianza definitiva y, en su caso, la complementaria por causas a él imputables, la autoridad que hubiera de formalizar el contrato oficiará a la Caja General o a la sucursal su ingreso en el Tesoro Público, previa deducción de los gastos que la licitación haya ocasionado.

Esta Presidencia de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de acuerdo con lo expuesto y con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado en 20 de abril de 1972, ha resuelto la resolución, con pérdida de la fianza, del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Don Ramón Sánchez Martínez» para la ejecución de la obra de la Sección Delegada de Instituto en Berga (Barcelona).

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de abril de 1972.—El Presidente, Director general de Programación e Inversiones, José Ramón de Villa Elizaga.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo y García, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo y García, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ocejo y García, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó en alzada la Delegación Provincial de Trabajo de León de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria a su vez del acta de liquidación girada a la recurrente por la Inspección de Trabajo de tal provincia, como derivada del acta número 641-66, por cuotas para Mutualismo Laboral correspondiente al período julio, agosto y septiembre de mil novecientos sesenta y cinco por importe total, incluido recargo por demora, de ochenta y siete mil ochocientas ochenta y seis pesetas con ocho céntimos, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y liquidación por no ser conforme a Derecho y acordamos, en su consecuencia, que sea reintegrada a la recurrente la cantidad de ochenta y siete mil ochocientas ochenta y seis pesetas con ocho céntimos, que como importe de dicha liquidación depositó en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, según recibo de tal oficina de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; Luis Bermúdez, Adolfo Suárez; Enrique Medina; Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto a nombre de «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión, fecha 11 de marzo de 1967, que a su vez, desestimó la reposición de la dictada por el Delegado Provincial de Trabajo de Granada el 15 de diciembre de 1966, sobre acta de 30 de junio anterior, por falta de cotización al Seguro de Desempleo de 548 trabajadores de aquella Empresa, debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes a derecho y los confirmamos como válidos y subsistentes, con absolución de la Administración demandada; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Julio Sainz, Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sotomayor y Puebla, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 23 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sotomayor y Puebla, S. L.».

Este Ministerio tiene a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sotomayor y Puebla, S. L.», contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Badajoz de 21 de enero de 1967 y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 16 de marzo de 1967, por las que se dispuso que el productor Francisco Durán Maestre ocupa su puesto de acomodador en el cine Capitol, de la citada ciudad, y no el de portero o recibidor para que había sido designado por la empresa, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho y decretar que el productor indicado podrá desempeñar el cargo para que fué designado por la empresa; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 4 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana S. A.», contra la meritada Resolución de 18 de enero de 1967 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, con confirmatoria de otra de 2 de diciembre de 1966 de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, dictadas en la mentada reclamación del operario don Conrado Farre Perucho, debemos anular y anulamos estas Resoluciones, dejándolas sin efecto, así como el expediente administrativo en el que se produjeron, sin perjuicio de que el nombrado productor pueda ejercitar ante la Magistratura de Trabajo el derecho de que se crea asistido; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.